



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción : POPULAR
Radicación No. : 11001-33-43-060-2016-00326-00
Demandante : LIBARDO MELO VEGA
Demandado : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTROS
Providencia : Corre traslado de aclaración y requiere

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó solicitud de aclaración respecto de las fotos aportadas por el auxiliar de la justicia Jesús María Rodríguez.

La Secretaría del Despacho elaboró el oficio No. 901, que sin embargo no ha sido retirados por la parte actora.

El auxiliar de la justicia Jesús María Rodríguez Bernal, presentó solicitud de pago de honorarios.

2. CONSIDERACIONES

Se ordenará correr traslado a las partes de la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante visible a folios 879 al 892, respecto de las fotos aportadas por el auxiliar de la justicia Jesús María Rodríguez.

De otra parte, el Oficio No. 901 dirigido a la Secretaría de Transporte y Movilidad, no ha sido tramitado. Por tanto se ordenará requerir a la parte actora para que realice el trámite respectivo del mismo, dejando constancia de ello en el expediente.

Frente a los honorarios de auxiliares de la justicia el Artículo 363 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

Artículo 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en cita, se negará la solicitud de pago de honorarios, toda vez que a la fecha no ha finalizado su cometido, ni tampoco los mismos han sido señalados por el Despacho, pues aún queda pendiente por resolver la aclaración del dictamen pericial.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Correr traslado a las partes por un término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, la solicitud de aclaración de las fotos aportadas por el auxiliar de la justicia Jesús María Rodríguez Bernal.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora con el objeto de que realice el trámite correspondiente al Oficio 901.

TERCERO: Negar la solicitud de pago de honorarios al auxiliar de la justicia Jesús María Rodríguez Bernal, por la razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 107 del DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario